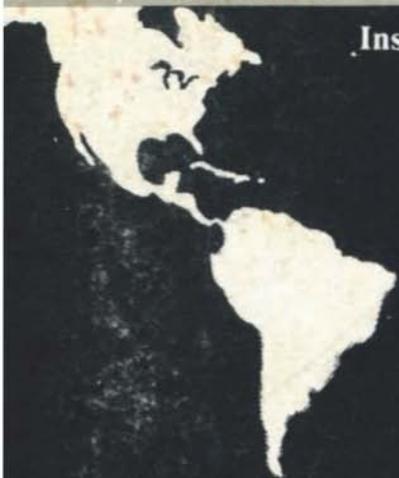


REVISTA

IIDH

JULIO/DICIEMBRE 1985

Instituto Interamericano de Derechos Humanos



2

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Consejo Directivo

Presidente

Thomas Buergenthal

Vicepresidente

Marco Monroy Cabra

Vicepresidente

Carlos Roberto Reina

Miembros

María Elena Alves
Allan Brewer - Carias
Margaret E. Crahan
Carmen Delgado Votaw
Tom J. Farer
Eduardo Jiménez de
Aréchaga
Emilio Mignone
Jorge A. Montero
Gonzalo Ortiz Martín
Eduardo Ortiz Ortiz
Máximo Pacheco
César Sepúlveda
Louis Sohn
Rodolfo Stavenhagen
Walter Tarnopolsky
Cristian Tattenbach
Luis Demetrio Tinoco
Diego Uribe Vargas
Fernando Volio Jiménez

Miembros Ex-Officio

Pedro Nikken
Rodolfo E. Piza E.
Rafael Nieto
Máximo Cisneros
Huntley E. Munroe

* * *

Director Ejecutivo

Héctor Gros Espiell

Directora Ejecutiva Adjunta

Sonia Picado S.

REVISTA

IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Julio-Diciembre 1985

San José, Costa Rica

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos, publica, semestralmente, en español, la Revista del IIDH.

Los conceptos emitidos en los trabajos firmados son de la exclusiva responsabilidad de sus autores.

Editada por el Departamento de Publicaciones del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Primera edición, N°1, setiembre de 1985. Primera edición, N°2, abril de 1986.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
Departamento de Publicaciones
Ap. Postal 10.081
San José, Costa Rica

Director de Publicaciones: Lic. Daniel Zovatto

DOCTRINA

Los Derechos Humanos como Objeto de Reflexión de la Ciencia Política

Dr. Constantino Urcuyo

Introducción

Postular la existencia de una Ciencia Política monolítica es riesgoso. La pluralidad de paradigmas que caracterizan la práctica de quienes se reclaman de la disciplina hace imposible esta postulación. La diversidad de definiciones sobre la política, la variedad de métodos, producen un panorama en el que la misma definición del objeto de la disciplina es controversial, por razones de corte académico, pero también por razones de orden político-ideológico.

La reflexión sobre los Derechos Humanos es tarea igualmente difícil, pues junto a la diversidad de perspectivas teóricas coexisten las diversas definiciones prácticas que se discuten en el mundo contemporáneo. ¿Derechos naturales, Derechos positivizados, Derechos individuales o grupales?, ¿Derechos civiles y políticos versus Derechos sociales, económicos y culturales?

Y como si lo anterior fuese poco, tenemos que sumar a la enumeración de las dificultades anteriores, una nueva: el enfoque exclusivamente jurídico de los Derechos Humanos. En efecto, la reticencia de los juristas para estrechar nexos con las Ciencias Sociales, particularmente en nuestro contexto, crea problemas adicionales, lo mismo que el menosprecio de muchos científicos sociales por el supuesto esencialismo formalista de los juristas.

La diversidad cultural y los factores de política práctica en el terreno nacional e internacional complican aún más la tarea.

Remontar esta pendiente de obstáculos teóricos, metodológicos y políticos, pareciera una labor imposible y casi que el científico político se siente tentado de abstenerse de incursionar en esta área para dedicarse al estudio de las realidades más inmediatas del poder, en sus dimensiones domésticas e internacionales. Así pues, el tema de los Derechos Humanos quedaría relegado a la consideración de mora-

listas, filósofos y de los propagandistas políticos que tratan de acarrear el agua de los Derechos Humanos hacia sus propios molinos políticos.

La Ciencia Política tendría entonces por tarea específica, descubrir los hilos del poder real, dejando de lado la metafísica del deber ser y de la racionalidad eterna y ahistórica de los filósofos justnaturalistas. El ser y no el deber ser. Los juicios de existencia y no los de valor. El análisis concreto de las situaciones sociales concretas con rechazo de cualquier pretensión de universalidad al margen de las formaciones sociales y de los modos de producción.

Es así como la separación entre ambas áreas de reflexión pareciera estar decretada ad eternum y que el constatar las dificultades que acarrea estudiar un objeto difuso desde una multiplicidad de aproximaciones teóricas y metodológicas, debería llevarnos a la abstención. Existen, sin embargo, importantes razones que justifican iniciar un trabajo como el propuesto, o por lo menos interrogarse sobre las posibilidades del mismo.

Primeramente, tendríamos que señalar que:

"... en materia de valores, bien haríamos en aceptar la compleja pluralidad de éstos y en estar de acuerdo en sostener el valor y la protección de la vida humana en su plenitud e infinitas posibilidades"¹

En segundo lugar, como resultado de la evolución histórica, la humanidad ha llegado a acuerdos sobre la necesidad de proteger ciertas necesidades humanas fundamentales. Necesidades que responden a ciertas características del hombre, integridad física, alimento, vestido, abrigo y a la particular interacción de éstas con la historia. Estas necesidades humanas básicas, naturales e históricas, han sido reconocidas por la humanidad de nuestro tiempo como merecedoras de satisfacción por el sólo hecho de la condición humana. Esta aceptación constituye un elemento de unidad de la especie en torno a estos objetivos. Sin embargo la unidad alcanzada en torno a documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, o de los Pactos de 1966, es una unidad conflictiva. El conflicto del mundo contemporáneo se refleja, en el terreno de los Derechos Humanos, en la lucha entre quienes enfatizan en los Derechos Civiles y Políticos y quienes hacen igual cosa con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Esta lucha teórica es el reflejo de la gran lucha planetaria entre los dos grandes bloques de poder. Sin embargo, a pesar de su existencia, las zonas de acuerdo arriba esbozadas cobran realidad jurídica y política en las resoluciones de compromiso de los organismos internacionales, conformando un cuerpo más o menos coherente de derechos que ameritan ser estudiados, pues son parte de la moralidad política internacional. Por otra parte, el apoyo de determinadas fuerzas sociales y políticas internacionales, a determinado tipo de dere-

chos, es un fenómeno de importancia para quienes se reclaman de la Ciencia Política, pues pareciera que nuestra práctica no debe orientarse exclusivamente hacia el estudio de los fenómenos del consenso, sino que debe dedicar sus esfuerzos a la observación y explicación del conflicto.

Tercero, la existencia de teorías, ideologías y prácticas, en torno a los derechos humanos, relacionadas con los procesos de legitimación del poder, en estados de características y signos muy diversos, constituyen un elemento de la lucha política y de los instrumentos de gobierno, cuya aparición y funcionamiento despiertan el interés profesional y exigen explicaciones.

Cuarto, la Ciencia Política ha logrado desprenderse, en el curso de su evolución, de algunos lastres filosóficos y jurídicos, que impidieron, muchas veces, las aproximaciones concretas y no normativas al fenómeno del poder. No queremos con lo anterior, postular una ciencia apartada de los valores. Sabemos que aunque no lo queramos, éstos siempre están implícitos en nuestra labor. Una Ciencia Política apartada de las más nobles aspiraciones de la especie no es nuestro objetivo. Lo que buscamos es únicamente señalar la importancia de una labor científica preocupada por la observación sistemática, la descripción y explicación de lo concreto, con conciencia de sus limitaciones epistemológicas, pero en un esfuerzo permanente por mantenerse al margen de juicios previos, oscurecedores del conocimiento que se busca. Este compromiso con el análisis concreto nos lleva a plantear este estudio un poco apartado de las tradicionales disquisiciones de la Teoría Política, pero sin olvidar la importancia de ciertos universales, que reconocemos guían nuestra labor y que es necesario explicitar.

Creemos que los Derechos Humanos, en su forma actual, no pueden, ni deben ser atribuidos con carácter particularista a una sola época, sociedad, clase o nación. Existe un núcleo fuerte en ellos, que es resultado, sedimentación, acumulación de la evolución de la especie humana en su conjunto. En ese sentido, los derechos de libertad personal y de protección frente al poder, conquistados por la burguesía europea ascendente en los siglos XVII y XVIII, no pueden ser reducidos a meras libertades burguesas, tienen un carácter de universalidad que proviene del triunfo que representan sobre todo el régimen de sujeciones personales y de la esclavitud, del mundo feudal, y del antiguo. Igualmente, los derechos al trabajo, a la sindicalización y a la seguridad social, no son vistos por nosotros, únicamente como las conquistas de una clase y de las generaciones que lucharon por ellos en el siglo XIX y en este siglo. Son herencias para las generaciones futuras, conquistas de hoy y de mañana. De manera parecida, la exigencia de algunos miembros de las generaciones actuales por la conservación y protección del medio ambiente, es una lucha que trasciende la generación actual y se proyecta utópicamente en el futuro. Igual con los reclamos de los pueblos del Tercer Mundo por la autodeterminación y por un nuevo orden económico internacional y con la lucha de quienes se oponen a la desenfrenada carrera de las super-

¹ DEUTSCH, Karl W. "Cambios importantes en las Ciencias Políticas: 1952-1977". Ciencia y Desarrollo, 39 (1980) p.78

potencias hacia una guerra que puede significar la desaparición de toda vida sobre la tierra.

Derechos Personales, Derechos Colectivos, Derechos de los Pueblos y Derechos de las Futuras Generaciones, encuentran su unidad en la unidad de la especie humana. Unidad que no implica el desconocimiento de las contradicciones, sino únicamente el constatar la continuidad histórica en la diversidad de las experiencias espaciales y temporales.

Sentadas estas premisas cabe ahora interrogarse sobre algunas líneas de investigación que podría tomar la Ciencia Política para reflexionar y apoyar la teoría y práctica de los Derechos Humanos.

Resulta evidente que el tema de los Derechos del Hombre es punto donde convergen varias disciplinas: Derecho, Ciencia Social en general y la Filosofía Social y Política. No es nuestro propósito aquí, reconciliar disciplinas tan dispares en su práctica, pero tan necesitadas de unión. Nuestro esfuerzo se dirige primordialmente al análisis de los Derechos Humanos utilizando algunos instrumentos que la Ciencia Política ha desarrollado, pero sobre todo preguntándonos sobre las posibilidades de tal tarea. Con miras a lograr estos objetivos es necesario que nos preguntemos primero sobre la naturaleza del objeto; Derechos Humanos; luego sobre el bagaje de que disponemos, pasando a continuación al examen de las dificultades que presenta la aplicación de lo acumulado por las Ciencias Políticas, al problema de los Derechos Humanos, para concluir sugiriendo algunas líneas de investigación que podrían explorarse, con especial énfasis en aquellos temas relevantes para los países del Tercer Mundo y en particular América Latina.

I. Evolución histórica de los Derechos Humanos: un contenido siempre cambiante al ritmo de nuevas necesidades sociales y políticas

Si examinamos la evolución del concepto de Derechos Humanos, con posterioridad a la consolidación del poder de la burguesía europea, nos encontramos que el concepto inicial de éstos ha sufrido modificaciones importantes, marcadas por las luchas sociales y políticas de la clase obrera europea emergente y posteriormente, en el siglo XX, por las respuestas de los Estados Occidentales, a través de políticas de bienestar social, a nuevas demandas de los sectores gobernados. Dichas modificaciones revelan con claridad: la historicidad del concepto y las modificaciones en su contenido, que van desde el individualismo autoritario de Thomas Hobbes hasta el énfasis en los derechos colectivos de los grupos, manifestados, no sólo en la teoría de los derechos económicos, sociales y culturales, sino en la más reciente demanda de los derechos de los pueblos (Declaración de Algeria 1976). Es nuestra intención en este apartado examinar esta particular evolución, con la finalidad de demostrar la historicidad del objeto de esta reflexión y sus diversas facetas, para así poder sentar las bases que permitan luego discutir las posibilidades de aplicar los instrumentos de la Ciencia Política a un objeto tan particular.

1. Resulta ocioso el detenerse a estudiar el origen de los derechos humanos de una manera detallada. La bibliografía metropolitana es abundante al respecto y el tema, aunque no agotado, si se encuentra suficientemente estudiado. Gran cantidad de investigaciones pueden servir de fundamento a cualquier reflexión sobre el pensamiento liberal y las teorías contractualistas; por lo que nuestra exposición se orienta más a tratar de determinar la evolución del concepto y menos a las fuentes originales de éste.

Esta orientación responde a una intención deliberada. El concepto de los derechos humanos surge de las teorías del derecho y estado de naturaleza. La fe en la razón poseyó al mundo europeo en las postrimerías del Renacimiento, como consecuencia de las radicales transformaciones que se experimentaban en la economía, pero también como resultado directo de los éxitos de la razón instrumental. Las nuevas clases emergentes erigieron a la razón en guía y rectora hasta el punto de llegar a otorgarle la calidad de diosa protectora, con aura universalista, de sus particulares intereses de clase. El Derecho Natural surgió en este contexto, asumiendo los contenidos histórico-concretos como características generales de la naturaleza humana y transformándose en arma ideológica formidable en su combate contra el viejo orden.

Hobbes, Locke y Rousseau teorizan sobre el Estado de Naturaleza y elaboran explicaciones sobre el pasaje a la sociedad política. Locke insiste particularmente sobre la existencia de derechos naturales intransferibles, lo que constituiría la base teórica fundamental del constitucionalismo moderno.

Las nuevas concepciones se oponen vigorosamente al fundamento del poder divino de los reyes y el contractualismo deja todo el fundamento de la sociedad en la voluntad y en la razón de los hombres. Frente a los privilegios feudales afirman con vigor progresista áreas de libertad personal, insistiendo en las limitaciones a los poderes de la autoridad política.

Este pensamiento fruto de realidades históricas particulares fue elevado al rango de universal, y aún hoy día, quienes transitan por las facultades de derecho tradicionales se encuentran con que estas teorías se han hipostasiado, transformándose los contenidos histórico-concretos, de la titánica lucha de la burguesía europea ascendente y de los valerosos colonos americanos por su independencia, en entes metafísicos, sin contenido concreto, supuestamente válidos para toda sociedad y momento histórico, de manera absoluta.

Son pocos los trabajos de Teoría Política o de Historia del Pensamiento Político que logran abandonar la perspectiva que trata las ideas políticas únicamente por su valor facial, sin profundizar en sus orígenes sociales. Los trabajos de Laski, Tawney, Touchard y Sabine² son ejemplo de las excepciones. Sin embargo, más recientemente,

² H. J. LASKI. *Political Thought from Locke to Bentham* (1920) y *El Surgimiento del Liberalismo Europeo* (1936); y R.H. Tawney. *Religion and the Rise of Capitalism* (1920)

los trabajos de Mcpherson/³ constituyen un hito de importancia al desmontar el mecanismo de la relación entre el pensamiento de los contractualistas ingleses y la emergente sociedad de mercado de su tiempo. El establecer el entendimiento de la relación sociedad-pensamiento-sociedad, es uno de los méritos de la tradición marxista, desarrollados por la moderna sociología del conocimiento. Aplicar esta perspectiva es muy importante.

En efecto, Marx vio los Derechos del Hombre desde la perspectiva de su pertenencia a la sociedad burguesa y del individualismo que propugnaban. Es así como señaló que:

"los llamados derechos del hombre, los 'droits de l'homme' separados de los 'droits du citoyen', no son otra cosa que los derechos del miembro de la sociedad civil, esto es, los derechos del hombre egoísta, del hombre separado de otros hombres y de la comunidad".⁴

Bajo la pretendida universalidad Marx no vio otra cosa que la reivindicación de los particulares intereses de una nueva clase dominante que bajo el pretexto de la igualdad promovía y reproducía un contexto de desigualdad, produciendo el efecto contrario, al obstruir la realización de la dignidad humana.

John C. Haughey ha resumido esta posición de Marx al comentar sus ideas en relación con la Constitución Francesa:

"Su concepto de liberación le da a cada uno el derecho de hacer todo aquello que no dañe a otro. Las fronteras al interior de las que cada hombre puede moverse sin causar daño son señaladas por la ley, de la misma manera que el límite entre dos propiedades se señala por una valla. La preocupación es con la libertad del hombre como una monada aislada. El derecho humano a la libertad no se encuentra basado en la relación del hombre con el hombre, sino en la separación del hombre con el hombre. Es el derecho de separación, el derecho del individuo limitado, limitado a sí mismo. En segundo lugar, el derecho del hombre a la propiedad privada es el derecho a disfrutar la propiedad propia y a disponer de ésta independientemente, no arbitrariamente, sin considerar a otros hombres. Es el derecho del interés personal... 'Ninguno de estos derechos del hombre y más allá del hombre egoísta, más allá del miembro de la sociedad civil, del hombre separado de la vida social común y lanzado hacia sus intereses y capricho privado'. Señalando luego que: 'la sociedad civil actual es la realización del principio del individualismo: la existencia individual es el objetivo final, mientras que la actividad, el trabajo, el contenido, son simples instrumentos'.⁵

Este ser humano egoísta, es independiente de todos, sujeto de la propiedad privada, su libertad (la libre propiedad) constituye un sujeto abstracto en relación con el Estado y la sociedad; y sus derechos humanos son pretendidos derechos naturales, derechos naturales abstractos.

De acuerdo con la orientación que tomamos aquí, dicha interpretación (la jusnaturalista) no puede ser aceptada en esta interpretación de la evolución de las concepciones en torno a los derechos humanos, pues no pensamos que éstos puedan ser deducidos de una supuesta razón universal abstracta, sino que deben ser comprendidos a partir de las relaciones sociales concretas que los originan. Consideraremos los derechos humanos como conceptos históricos y socialmente determinados.

Los derechos humanos encarnan demandas por la satisfacción de necesidades humanas básicas, cambiantes, reconocidas moral y jurídicamente, en diverso grado, por las distintas sociedades. Lo anterior implica la aceptación de su relatividad histórica y cultural, aunque nuestro enfoque no desecha, como lo hemos señalado anteriormente, la continuidad de esas conquistas de la humanidad. Actualmente se reconocen, con alguna unanimidad, un cierto núcleo de derechos en el contexto internacional. Existen divergencias en su interpretación y operacionalización, además de agudos desfases entre las declaraciones y la realización plena y efectiva de éstas.

¿Qué queremos decir con la afirmación de que admitiremos la variabilidad y a la vez que aceptamos la continuidad en esta materia? Barrington Moore/⁶ ha abordado este aspecto del problema, al constatar que existen formidables dificultades para precisar características generales de la naturaleza y de la sociedad humana, de una manera que sea científicamente sostenible y no trivial, admitiendo que en esta materia existe el riesgo de equivocarse, ser banal o caer en ambas cosas.

La primera dificultad se deriva del hecho de que es imposible observar algo que pueda ser llamado naturaleza humana, pura, innata o biológicamente determinada, sin que esté contaminada de influencias sociales.

El trabajo de Mcpherson, antes citado, es un excelente ejemplo al revelar cómo los axiomas lógicos de Hobbes y de Locke no hacían sino reflejar las ideas y realidades de la naciente sociedad de mercado.

Sin embargo, y a pesar de lo anterior, el mismo Moore admite que:

"es obvio que los seres humanos tienen algo que puede ser llamado necesidades innatas. Aire, agua, comida, sueño, abrigo, gratificación sexual, necesidad de amor, respeto, prestigio, enlazando ambos puntos de vista en una concepción de la naturaleza innata del hombre como anterior a cualquier influencia social pero no necesariamente inmune a ellas".⁷

Lo que implica que la necesidad de cooperar con otros seres humanos produce un nuevo y distinto sistema de causación de la conducta humana, causación social que no puede trabajar, sin embargo,

³ MACPHERSON, C.B., *The Political Theory of Possessive Individualism*. Oxford University Press, London 1970

⁴ MARX, Karl y ENGELS, Friederich, *Sobre la Cuestión Judía*. Ediciones Progreso, Moscú, 1971

⁵ HAUGHEY, John C. "Individualism and Rights in Karl Marx", *Human Rights in the Americas*. Woodsback Theological Seminen. Washington p. 198.

⁶ MOORE, Barrington, *Injustice: The Social Bases of Obedience and Revolt* M.E. Sharpe. New York. 1978 p.5

⁷ *Ibid.* pp 6-15

sin el concurso de algunas de las cualidades y capacidades que la naturaleza humana provee. La interacción entre lo innato y lo social crea la naturaleza humana que nosotros confrontamos y estudiamos. Es en este sentido que el hecho de vivir en sociedad crea códigos morales, que surgen en torno a la necesidad de coordinación social que se desglosa en tres problemas sociales básicos:

- a. Autoridad
- b. División del trabajo y
- c. Distribución de los recursos disponibles.

La aceptación de esta naturaleza humana como interacción de lo innato y lo sociohistórico, interacción que engendra escalas de valores en torno a los problemas de la coordinación social, nos permite interpretar los derechos humanos en el contexto de este proceso, como códigos que surgen para regular los aspectos antes mencionados. Una buena definición de este núcleo de derechos básicos, aunque no la compartimos en su totalidad es la que suministra Christian Bay al comentar al filósofo Hart, señalando que:

"el núcleo del sentido común en la doctrina del Derecho Natural, es el reconocimiento de cinco hechos acerca de la universal condición humana como las bases para criterios mínimos de justicia en el derecho positivo"^{7/8};

señalando luego que éstos son:

1. La vulnerabilidad física del individuo y la necesidad de protección;
2. Cierta igualdad básica de fuerzas e inteligencia entre los seres humanos;
3. Necesidad de reglas para protegerse contra la agresión;
4. La necesidad de satisfacer las necesidades biológicas que hemos señalado antes, la necesidad de regular el acceso a los recursos; y
5. Las limitaciones de la capacidad humana que suponen la existencia de la necesidad de garantías o sanciones.

A pesar de un carácter hobbesiano, la anterior definición es un buen ejemplo de cómo un determinado Código Moral se articula en torno a lo innato y a lo social, y alrededor de los problemas básicos de la coordinación social.

Esta naturaleza humana, fruto de la interacción señalada, nos permite estudiar los derechos humanos desde una perspectiva dinámica, pues plantea la infinitud de posibilidades de la naturaleza humana en perpetuo desarrollo, y permitirá entonces distinguir distintas etapas en la evolución conceptual, correspondientes a las variaciones de las dimensiones estudiadas. Por otra parte, cabe agregar que los productos de la interacción comentada no desaparecen de la noche a la mañana, sino que producen un sedimento, una acumulación, que hace que los hombres incorporen a su naturaleza los resultados de interacciones pasadas, constituyendo esta incorporación la base sobre la que se realiza la historia futura.

^{7/8} BAY, Christian. "Universal Human Rights Priorities: Toward a Rational Order", en Nelson, Jack y Gree, Vera, ed. *International Human Rights: Contemporary Issues*. Human Rights Publishing Group. New Jersey. 1980 p.9

Con fundamento en lo anterior hemos rechazado aquí la conceptualización de los Derechos Civiles y Políticos como simples conquistas de una clase, que pierden vigencia una vez que ésta se transforma en clase dominante, y que por lo tanto deben de desecharse en las próximas etapas del desarrollo social. No creemos con fundamento en lo anterior, que puede alegarse válidamente, que este progreso de la especie pueda ser abolido bajo el pretexto de que el egoísmo debe ceder paso al interés colectivo, llámese éste, nación, grupo, clase, Estado o comité central. La experiencia histórica de nuestro siglo demuestra lo contrario. Sobran los ejemplos de cómo en nombre de la universalidad y de la liberación humana se han instaurado nuevas formas de opresión personal y colectiva. Las conquistas del pasado trascienden por su contenido, y no sólo por su forma, el marco histórico que las originó, incorporándose así al patrimonio común de toda la especie. Prueba de lo anterior está en que actualmente, en la discusión internacional en torno a los derechos humanos, no existen rechazos absolutos para una u otra concepción, sino más bien diferencias de énfasis en cuanto a la importancia de cada grupo de derechos.

Aclarados los puntos de partida, pasamos a nuestro interés principal: precisar y explicar las diversas etapas de la evolución del concepto de los Derechos Humanos. Esta evolución es prueba concreta de la variabilidad conceptual, pero también documenta la continuidad de ciertos contenidos.

2. Richard Claude⁹ ha distinguido cinco etapas en esta evolución, a cuyo conjunto ha denominado con el nombre de Modelo Clásico de los Derechos Humanos. Estas etapas son:

- a. Creación de las condiciones necesarias para la existencia del concepto.
- b. Etapa de la Libertad Política.
- c. Periodo de garantías.
- d. Aparición de los Derechos de Participación.
- e. Derechos Positivos o Derechos Socioeconómicos.

Este modelo está basado en la observación de la evolución de naciones occidentales, y como su autor mismo lo admite, esto limita el alcance de sus conclusiones. Sin embargo, consideramos los Derechos Humanos como una construcción típicamente occidental¹⁰, caracterizada por el hecho de que estos derechos son específicamente concebidos como títulos poseídos por el ser humano por su sola condición humana; sin negar con ello que otras culturas han defendido la dignidad humana, pero por mecanismos diferentes.

Eugene Kamenka ha sintetizado el contenido de este proceso evolutivo al señalar que esta historia:

⁹ CLAUDE, Richard. "The Classical Model of Human Rights Development" en Claude, Richard, ed. *Comparative Human Rights*. John Hopkins University Press, Baltimore and London. 1976

¹⁰ DONNELLY, Jack. "Human Rights and Human Dignity: an Analytic Critique of Non-Western Conceptions of Human Rights". *American Political Science Review*, 76 (1982)

"puede ser vista como una concretización creciente de derechos, como una superación de su carácter abstracto. Pero es también la historia de nuevas y diferentes preocupaciones, de batallas con enemigos diferentes, de demandas con diferentes implicaciones. La demanda por derechos en los siglos XVII y XVIII estaba dirigida contra el Estado existente y sus autoridades, contra el despotismo, la arbitrariedad y la descalificación política de quienes sostenían opiniones diferentes. La demanda por estos derechos, en los siglos XIX y XX, se transforma de manera creciente en una demanda ante el Estado, para que éste provea y garantice los medios para el logro de la felicidad individual y el bienestar".¹¹

El objetivo de las nuevas demandas es la satisfacción de las necesidades humanas básicas, no satisfechas por el sistema socioeconómico. La referencia específica es hacia las políticas de bienestar social, promovidas por partidos y sindicatos.

En la actualidad pareciera estar operándose un nuevo proceso, similar al comentado con relación a las sociedades industriales del siglo XIX, sólo que este nuevo proceso se desarrolla en la escena internacional, lo que vendría a agregar una nueva etapa al modelo clásico elaborado por Claude. Esta se caracterizaría por la aparición de nuevos tipos de demandas que surgen en el contexto de las relaciones Norte-Sur. Es así como los países del Tercer Mundo, afectados por la existencia de un orden internacional desigual, reproductor de la miseria, la escasez y la represión política, han comenzado recientemente una lucha concertada por un Nuevo Orden Económico Internacional. La Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, firmada en Algeria el 4 de julio de 1976, al afirmar los derechos de los pueblos a la existencia, a la autodeterminación política, a la cultura, a la economía, a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, así como a la defensa de las minorías nacionales, refleja esta nueva tendencia.

Existe reticencia de los tratadistas para admitir estas demandas como derechos, pues se argumenta que sólo califican como derechos humanos, aquellos cuya titularidad es subjetivo-individual y que tienen posibilidad de lograr su realización por medio de los mecanismos tradicionales de la justicia positiva. Esta argumentación refleja el espíritu de la primera etapa de los derechos humanos y su discusión a nivel de Filosofía Política o de Filosofía del Derecho es un tópico interesante, pero irrelevante para los propósitos de este trabajo; pues califiquen o no estas nuevas demandas como derechos, lo cierto es que existen, que el movimiento es real y que en esta materia, si aceptamos como muy bien lo ha señalado Stanley Hoffaman que:

"los derechos humanos se desarrollaron como respuestas a amenazas específicas, y son esencialmente demandas planteadas a las instituciones políticas y sociales".¹²

¹¹ KAMENKA, Eugene. "The Anatomy of an Idea", en Kamenka, Eugene, ed. *Human Rights: Ideas and Ideologies*. St. Martin's Press, New York, 1978, p.5

¹² HOFFMAN, Stanley. *Duties Beyond Borders*. Syracuse, University Press, Syracuse, 1981, p.7

en el caso del orden sociopolítico internacional, bastaría con que las demandas adquirieran universalidad y legitimidad suficientes para que se pudiesen considerar como tales, con independencia de la subjetividad de los filósofos, opositores de la idea. Como lo estudiaremos más adelante, esta nueva circunstancia requiere de la consideración de los politólogos, especialmente de aquellos del Tercer Mundo, pues actualmente la lucha por los Derechos Humanos ha trascendido el estrecho marco estatal de los siglos anteriores, extendiéndose a la vida internacional y asumiendo dimensiones Estatistas, Imperialistas, Hegemonistas, Globalistas, Transnacionalistas y Populistas.¹³

El reclamo de los pueblos del Tercer Mundo por el derecho de la Autodeterminación y el Desarrollo se ha venido a juntar a las primeras etapas del desarrollo de los derechos humanos, donde el énfasis se situó en la propiedad y libertad individuales, luego en las luchas de nuevos grupos por ingresar al sistema político y en las demandas por un mayor bienestar social, en el contexto de la desigualdad interna del mundo europeo de finales del siglo XIX y comienzos de éste.

El proceso de descolonización inició la marcha por reestructurar las asimetrías del sistema internacional, abriendo el camino para que los países del Sur afirmaran en los foros internacionales la imposibilidad que los países del Norte continuasen con el monopolio en el proceso de la definición de los derechos humanos. Es así como ya en 1960, la Asamblea General de la ONU declaraba: "la sujeción de los pueblos a la subyugación extranjera, a la dominación y explotación, constituyen una negación de los derechos humanos fundamentales y es contraria a la Carta de la ONU". En 1977, en el 32 período de sesiones de esa misma Asamblea, se aprobó la resolución 32/130 señalando que los derechos humanos no sólo incluían derechos y libertades fundamentales de los individuos, sino también los derechos y libertades fundamentales de las naciones y los pueblos, lo que comprende el derecho de las naciones a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales.

El primer artículo de los Pactos (1966), relativos a los Derechos Civiles y Políticos y Derechos Sociales, Económicos y Culturales, consagra el derecho de los pueblos a la autodeterminación, como un derecho humano. Declaración que provocó discusiones y aún las continúa provocando, pero que tratadistas de la talla de Imre Szabo consideran apropiada.¹⁴

Algunas de las características de esta nueva etapa podrían sintetizarse en:

1. Lucha por el Derecho de Autodeterminación. La argumentación alrededor de esta demanda sigue las siguientes líneas: si se priva a una nación de este derecho, resulta inimaginable que en un país ocupado por un agresor externo que esclaviza a la nación y al pueblo, privándole de su soberanía y riquezas naturales, pueda hablarse de

¹³ FALK, Richard. *Human Rights and State Sovereignty* Holmes y Meir, New York, 1981, p.33

¹⁴ SZABO, Imre, "Fondements Historiques et Développement des Droits de l'homme", en Vazak Karel, ed. *Les Dimensiones Internationales des Droits de l'Homme*. Monton - Unesco, Paris, 1978, p.31

derechos y libertades individuales o de condiciones básicas para el desarrollo económico. La inexistencia de un consenso mínimo y la oposición a la presencia extranjera, generan necesariamente represión de la parte del invasor y necesariamente, también flagrantes violaciones de derechos y libertades públicas, en cuya ausencia resulta ilusorio imaginar un esfuerzo sostenido de desarrollo económico.

2. Demandas por un Derecho al Desarrollo y Promoción de un Nuevo Orden Económico Internacional.

3. Defensa de la soberanía y búsqueda del ejercicio pleno de ésta sobre las riquezas y recursos naturales propios. El nuevo Derecho del Mar.

4. Continuación de la lucha por los Derechos Humanos en el terreno socioeconómico y cultural en aquellos países donde el desarrollo de éstos ha sido desigual.

5. Enfrentamiento de las superpotencias en torno al tema.

6. Las reivindicaciones de los ecologistas, las mujeres y los jóvenes de los centros metropolitanos occidentales, unidas a las luchas en contra de los procesos de burocratización, caracterizan también esta nueva etapa en lo que al Noroeste se refiere.

7. En relación con el Noreste, las demandas por libertad política y de sindicalización para las clases obreras de esas regiones, así como la reivindicación de las nacionalidades por una plena autonomía se unen a este panorama de las nuevas reivindicaciones de nuestro tiempo.

Las principales consecuencias que se pueden sacar de esta particular evolución consisten en:

- a. La variabilidad histórica del concepto de derechos humanos.
- b. La íntima conexión de éstos con los procesos sociales que los originan, a través del desarrollo de necesidades sociales cambiantes y la formulación de códigos morales que legitimen su satisfacción sirviendo de soporte para el reconocimiento jurídico de éstas como derechos.
- c. Transformación de los Derechos Humanos a derechos de titularidad colectiva (transformación operada al calor de las luchas sociales de dos siglos).
- d. Toma de importancia de los Derechos Humanos en el contexto internacional y transformación de los mismos en un elemento de la moralidad política internacional.

Estudiada la evolución del objeto de esta reflexión, sintetizados su contenido y sus principales características, cabe ahora preguntarse cuál ha sido el interés de la Ciencia Política por los derechos humanos.

II. Ciencia Política y Derechos Humanos: una relación no cultivada, pero posible

Los cinco temas tradicionales de la investigación política, la justicia, el poder, la legitimidad y la estabilidad, las instituciones y los procedimientos, y las grandes corrientes de la historia económica y socio-

política, se ha visto en los últimos años, complementados por nuevos centros de atención en la práctica de nuestra disciplina/¹⁵. En efecto, el conocimiento, la investigación del comportamiento político, el rendimiento del sistema político y la interacción entre el sistema innovador de transformación y de identidad, se han transformado en los nuevos puntos de interés y desarrollo de la actividad politológica. El reciente Congreso Mundial de Ciencia Política celebrado en Río de Janeiro ha señalado los temas más recientes de nuestra práctica profesional, organizados en torno al estudio de la búsqueda de un nuevo orden internacional, las relaciones entre la sociedad y la comunidad política (reglamentación de la ciudadanía, participación y marginalidad, comunicación y procesos políticos, democratización, interpenetración sociedad-Estado) y el análisis del discurso político. Sin embargo, la diversidad de temas, métodos y técnicas no han producido un interés y una literatura importantes sobre el tema de los derechos humanos. Explicar este desinterés ocupará nuestra atención, lo mismo que señalar zonas de contacto entre la investigación política que, sin proponérselo, produce material de interés o relacionado con los derechos humanos.

La primera constatación que logramos, al examinar la relación entre los derechos humanos y la ciencia política, es que, no importa la tradición teórica de que se trate, el poder y el interés han ocupado un lugar más destacado en el orden de prioridades de los científicos políticos, que el análisis de los Derechos Humanos. La temática del último Congreso Mundial de Ciencia Política refleja esto, pues del análisis de los temas y subtemas se desprende que únicamente el 2.7% de las sesiones analizaron temas directamente relacionados con los derechos humanos, según se puede ver de un examen del programa de dicho congreso, resumido en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1

SESIONES	No. de Sesiones	Derechos Humanos
Temas principales	50	1
Comités de Investigación	21	0
Grupos de Estudios	12	1
Especiales	28	1
TOTAL	111	3

Fuente: XII Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Ciencia Política, Programa 1982.

El cuadro anterior pareciera confirmar hoy día, las afirmaciones de McKenzie, hace ya casi quince años, cuando señalaba que la "Ciencia Política no ha hecho todavía lo suficiente para explorar las implicaciones políticas de los diferentes sistemas legales, en diferentes situaciones sociales", añadiendo luego que "la Ciencia Política no

¹⁵ DEUTSCH, Karl Op. cit. p.50

ha hecho lo suficiente para establecer **de hecho**, cuál es la práctica de las libertades civiles en los estados constitucionales".^{/16}

No ha sido sino recientemente, y motivados por la política exterior de los Estados Unidos durante la administración Carter, que los politólogos occidentales han empezado a considerar como objeto de su reflexión los derechos humanos. Sin embargo, como afirmación general, podríamos decir que la práctica de la Ciencia Política ha mostrado un gran desinterés por estos problemas, centrándose más en el problema del poder, las clases, las relaciones internacionales y otros temas.

A pesar de ello, podemos señalar que la práctica de la disciplina abrió campos en los que sin proponérselo directamente, se plantearon problemas cuya proximidad y relevancia para la reflexión sobre los derechos humanos son evidentes. Es así cómo McKenzie al analizar los estudios sobre los Estados Constitucionales y del "approved political system" ha mostrado su relación con temas como:

1. La expresión del consenso a través de instituciones que especifican el procedimiento de la decisión política (dimensión institucional).
2. Las relaciones entre el sistema político y estatal y su medio ambiente; y
3. La dimensión de la libertad expresada en términos de derechos.

Este esquema de análisis de los Estados Constitucionales supone una precisión en cuanto al análisis de los derechos de los ciudadanos: voto, participación en asambleas, operación política y su contexto económico y social (Derechos Activos) y Derechos Personales (políticos y privados) y garantías para el ejercicio de éstos, por medio de Cortes Constitucionales y de procedimientos legales regulares. Este esquema coloca a la Ciencia Política en el terreno de reflexión de los derechos humanos, aunque ésta no haya sido la intención primaria del autor.

La nueva izquierda surgida al calor de los años sesenta ha aportado elementos de reflexión en este campo. La crítica de las sociedades occidentales por su unidimensionalidad y su burocratización enajenante, no es ajena a las preocupaciones de quienes reflexionan en el terreno de los derechos humanos.

Los estudios de comportamiento electoral, socialización política, aparte de suministrar información valiosa para explicarnos el funcionamiento real del sistema político (coherencia, legitimidad, gobernabilidad) aportan datos para el estudio de la aplicación o no aplicación de los Derechos Humanos en situaciones concretas. Igual cosa podríamos afirmar en cuanto a los estudios sobre las élites, la cultura política, las políticas de diferentes estratos sociales, el desarrollo político, la teoría del conflicto y la investigación en pro de la paz.

Los temas del Congreso Mundial de Ciencia Política nos pueden suministrar ejemplos adicionales en este sentido. La paz y la seguri-

^{/16} MCKENZIE, W.J.M. *The Study of Political Science Today*. McMillan. London 1971. p.p.83-84 y 64-73

dad, los problemas de la asimetría internacional, la reglamentación de la ciudadanía, marginalidad y participación, democratización, etnicidad y política, nuevo orden económico internacional, la elaboración constitucional como proceso político, el desarrollo del ESTADO benefactor, los cambios de valores y el gobierno de las sociedades democráticas, constituyen algunos temas tratados que sin proponérselo directamente, invaden el terreno de la reflexión sobre los derechos humanos.

La utilidad de estos estudios para el objetivo que nos ocupa es clara, pues, si aceptamos que:

"... la protección de los derechos humanos depende de la interacción de patrones normativos y de fuerzas sociales comprometidas con su ejecución".^{/17}

es evidente que la comprensión del funcionamiento de estas fuerzas sociales es elemento esencial para explicar la vigencia o violación de los derechos humanos, pues:

"Las presiones tendientes a violar los derechos humanos también son el reflejo de fuerzas sociales, especialmente aquellas que toman fuerza al interior de las burocracias gubernamentales. En esencia, entonces, la protección de los derechos humanos es un resultado de la lucha entre fuerzas sociales opuestas y no puede ser entendida primariamente como un ejercicio de creación legal o de persuasión racional".^{/18}

Explicar esta interacción entre patrones normativos y fuerzas sociales, constituye un objeto legítimo de la Ciencia Política. Para la realización de esta tarea, nuestra disciplina cuenta con el bagaje teórico y metodológico suficiente. Es así cómo estudios orientados al estudio de la personalidad autoritaria, la desigualdad en las relaciones internacionales, el contenido de la doctrina de la seguridad nacional o las dimensiones y dinámica del autoritarismo latinoamericano, constituyen líneas de investigación relevantes para la temática de los derechos humanos, siempre y cuando se tenga presente la historicidad de la interacción mencionada y de ambos extremos de la misma. En nuestra última sección, plantaremos algunas direcciones de investigación concreta, lo que contribuirá a aclarar las posibilidades de reflexión de nuestra disciplina sobre este objeto, así como el apoyo que nuestra práctica pueda suministrar a la efectiva vigencia de los derechos del hombre. Por ahora es importante insistir en algunas de las dificultades que se pueden presentar en este camino.

III. Los obstáculos culturales y político-ideológicos

Constatada la actitud de los politólogos hacia los derechos humanos, es conveniente ahora que examinemos algunas de las dificultades que una reflexión sistemática de la Ciencia Política puede encontrar.

^{/17} FALK, Richard. Op. cit. p.34

^{/18} Idem

Estos son de dos órdenes: culturales e ideológico-políticos.

1. Al formularse la declaración universal de los Derechos Humanos, el Comité Ejecutivo de la Asociación Antropológica Norteamericana advirtió sobre el peligro de una declaración que sería:

"... una afirmación de derechos concebidos únicamente en términos de los valores predominantes en los países de Europa Occidental y los Estados Unidos", afirmando que "los patrones y valores son relativos a la cultura de la que derivan" y de esta manera "lo que sostiene como derechos humanos en una sociedad puede ser vista como antisocial por otro pueblo", afirmando el principio que "el respeto por las diferencias entre culturas es convalidado por el hecho científico de que no ha sido descubierta ninguna técnica que permita científicamente evaluar a las diferentes culturas".^{/19}

Resulta claro que toda reflexión de la Ciencia Política sobre este tema tiene como condición previa el recoger advertencias de este tipo y que su primera precaución está en evitar el etnocentrismo europeo-centrista y norteamericanista, reconociendo como punto de partida que las diversas culturas tienen:

- a. Una visión diferente del hombre, de su naturaleza y de las relaciones con la sociedad.
- b. Una visión diferente sobre la dignidad humana.
- c. Un enfoque diverso sobre la importancia de lo colectivo.
- d. Que en el momento actual los diversos países otorgan mayor importancia a ciertos objetivos del desarrollo, en detrimento de otros (la modernización o el socialismo concebidos en términos economicistas).^{/20}

También se ha señalado como la idea de los derechos humanos es una idea específicamente occidental y como ideas relacionadas con la dignidad humana no son equivalentes al concepto, que implica ante todo la titularidad individual. En otras culturas (Islam) si bien existe la idea de protección de la dignidad humana, esto conlleva la idea de las obligaciones de la comunidad para protegerla y el correlato individual de los deberes para con el grupo.^{/21}

La diversidad parece transformarse en un obstáculo insalvable para nuestro esfuerzo. Sin embargo, pareciera que repensar los derechos humanos, en el contexto de la diversidad cultural, constituye un paso hacia adelante en la dirección de la formulación de éstos con carácter universal, o al menos, sin las distorsiones que la concepción occidental conlleva.

2. Las diferencias político-ideológicas constituyen la otra dificultad mayor. Y hemos aludido aquí suficientemente al énfasis occidental en los derechos individuales. Hemos señalado también el com-

^{/19} Citado por: Nickel, James W., "Cultural Diversity and Human Rights", en: Nelson, Jack y Green, Vera. Op. Cit. p.46

^{/20} POLLIS, Adamantia y SCHAWB, Peter, "Human Rights: a Western Construct with limited applicability" en: Pollis, Adamantia y Schawb, Peter, ed., Human Rights Cultural and Ideological Perspectives. Praeger Publishers, New York, 1979, p.10

^{/21} DONNELLY, Jack, Op. cit., p.p.306-307

bate en la escena internacional entre las concepciones occidentales y las del bloque socialista en cuanto a derechos humanos concierne, y al importantísimo papel que éstos cumplen en la formulación de la moralidad política internacional. Sin embargo, el papel de la discusión citada en el contexto de la lucha de las superpotencias y el estudio del contenido de los derechos económicos, sociales y culturales, son dos aspectos cuyo estudio nos muestra una dificultad adicional para la reflexión de la Ciencia Política.

La lucha por los Derechos Humanos tiene como principal lugar los foros de las Naciones Unidas, donde se:

"provee una arena al interior de la que cada poder puede evaluar y supervisar el movimiento del otro en la política mundial; al mismo tiempo que cada uno tiene la posibilidad y/o capacidad de asegurar y probar la lealtad o compromiso político de sus aliados".^{/22}

En ese contexto, los derechos humanos se transforman en un instrumento más de la política internacional y su formulación queda sujeta a los intereses políticos de cada bloque y a sus necesidades propagandísticas. Es así como para los Estados Unidos, la campaña de Carter, promoviendo los derechos humanos, representa:

"una manera de restaurar el moralismo universalista del estado capitalista" y "de aparecer como el defensor de los prisioneros políticos y los disidentes a todo lo ancho del mundo".^{/23}

Para la Unión Soviética se trata de mantener la imagen de abandonado del progreso social y de aliado natural de los pueblos del Tercer Mundo.

Es así como el universalismo de los derechos humanos se vuelve particularista y por ende la reflexión se dificulta aún más. Sin embargo, por el momento es importante que analicemos más en detalle el contenido de los Derechos Económicos, Culturales y Sociales, con la finalidad de tener más claro su valor normativo y por ende el explicar mejor su interacción con las fuerzas sociales que los promueven. Estos comprenden el derecho a: el trabajo; a gozar de condiciones justas y favorables de sindicalización; a la seguridad social; a la protección y a la asistencia para la familia, las madres y los niños; a un nivel de vida suficiente; a gozar del mejor estado de salud física y mental; a la educación; a la cultura; a la igualdad en el disfrute de los derechos sociales, económicos y culturales. Los estados del bloque socialista promueven activamente estos derechos dando mayor énfasis a su satisfacción que a la de los originales derechos individuales (integridad de la persona, libertad, derecho a la justicia, protección a la familia y a la intimidad, protección de la actividad intelectual, actividad política y sindical, protección a la actividad económica).

^{/22} LAZREG, Martha, "Human Rights, State and Ideology: an Historical Perspective", in Pollis y Schawb, ed. op. cit. p.32

^{/23} Ibid. p.35

En occidente la reciente campaña del expresidente Carter llegó hasta el punto que Cyrus Vance definió los derechos humanos como:

1. La libertad de violaciones gubernamentales de la integridad personal;
2. La satisfacción de necesidades vitales: comida, educación, salud y vivienda;
3. Derecho de gozar de las libertades civiles y políticas. Actualmente la política exterior norteamericana ha experimentado una transformación importante en esta materia. Es así cómo, Forsythe ha señalado que la administración Reagan ha abandonado las políticas de promoción de los derechos humanos, basados en los postulados teóricos de los neoconservadores, quienes en boca de la embajadora Kirkpatrick han denunciado los riesgos de:

"... ejecutar una política exterior sin fundamento en el poder, sin ninguna clase de poder, excepto el de nuestra fortaleza moral"/²⁴

Los principales rasgos de la nueva política parecen ser:

1. Exclusión de los derechos sociales, económicos y culturales del marco de los Derechos Humanos.
2. Afirmación de los Derechos Políticos y Civiles como los únicos y verdaderos derechos humanos.
3. Defensa de las posiciones de Hayek, en el sentido de que la libertad económica produce pan y libertad política, que la libertad de escogencia en la esfera económica es el motor de los derechos humanos.

En lo referente a la posición soviética, el profesor Vladimir Kartashkin/²⁵ y el profesor L. Movtchar/²⁶ sintetizan el contenido de la misma señalando que las concepciones de los países de la órbita soviética, en cuanto a derechos del hombre concierne, están fundadas en las siguientes concepciones:

1. Los derechos humanos dependen de las condiciones socioeconómicas;
2. El Estado sólo puede aplicar los derechos que estén respaldados por un determinado desarrollo económico-social;
3. Los derechos civiles y políticos, y también los derechos económicos, culturales y sociales tienen un carácter de clase, son de naturaleza política y están materialmente dictados por las condiciones económicas del desarrollo de la sociedad;
4. La teoría socialista del derecho reconoce que los derechos de los ciudadanos son subjetivos (personales e inalienables) y que se contraponen a los derechos objetivos (la legislación existente);

/24 FORSYTHE, David. Op. cit. p.p.435-440

/25 KARTASHKIM, Vladimir. "Les Pays Socialistes et les Droits de l'Homme", en: Vazak, Kard. Les Dimensions Internationales des Droits de l'Homme. Op. cit., p.p.680-701

/26 MOVTCHAR, L. "Les Problemes des Droits de l'Homme dans le Droit International Contemporain", en: Tounkine, G. Droit International Contemporain, Editions du Progres, Moscou 1972. pp.348-375

5. La unidad e indisolubilidad de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, pues los derechos conllevan deberes;
6. Las libertades políticas son interpretadas bajo el ángulo de posiciones de clase, como una condición para el reforzamiento de los trabajadores y de la difusión de la ideología socialista, lo que excluye la libertad de propaganda antisocialista, así como la libertad de organizar fuerzas contrarrevolucionarias, opuestas a los principios del socialismo;
7. Por libertad del individuo se entiende libertad en sociedad, por lo que cada uno debe de adecuar su comportamiento a los intereses y a las exigencias de la sociedad, cada individuo debe de tener un comportamiento que corresponda a las exigencias de la ley y de la moral social;
8. La libertad de expresión está limitada a no causar perjuicio a los intereses del Estado y del pueblo;
9. Principio de la unidad y coordinación del interés privado y el interés público y accesibilidad general del derecho y carácter incontestable de las obligaciones;
10. En el plano internacional, afirman los derechos a la paz y a la no injerencia, a la vez que las condiciones esenciales para promover la cooperación internacional en materia de derechos humanos, consistentes en la eliminación de las políticas de agresión, del fascismo, del nazismo, del colonialismo, del apartheid y del racismo.

Aparte de la clásica concepción estalinista de la determinación mecánica de la superestructura ideológica, por la infraestructura económica, estos principios establecen la subordinación de los derechos personales a los de la colectividad, quien es quien, en última instancia, los reconoce como tales. También se limitan a priori ciertos derechos a la definición estatal del campo de su ejercicio.

Es muy clara la separación entre estas concepciones y las concepciones occidentales de la titularidad subjetiva de los derechos humanos, de su preexistencia a la sociedad, el ejercicio individual irrestricto de éstos, y la preocupación por la fijación de límites al poder.

Estas posiciones abren interesantes perspectivas de investigación, tanto en lo concerniente a la política internacional, como en lo referente a la aplicación de ambos tipos de patrones normativos a la realidad social de cada bloque.

En cuanto al aspecto internacional ya insistiremos más adelante. En lo referente al aspecto doméstico, ya hemos señalado cómo en las sociedades occidentales, y particularmente en las latinoamericanas, la retórica de los derechos civiles y políticos no va necesariamente acompañada de un ejercicio efectivo de éstos por parte de la ciudadanía.

El desfase entre la realidad jurídica y la realidad social es un fenómeno que se presenta también en las sociedades que se llaman socialistas, y el mismo abre nuevos terrenos de investigación. En efecto, pareciera que las hermosas declaraciones constitucionales, decretando la abolición de la propiedad privada de los medios de

producción, no han sido suficientes para lograr la igualdad esperada y la participación de la clase obrera en el proceso político. El disidente marxista soviético, Leonide Plioutch, abre nuevas dimensiones para la investigación política y de derechos humanos sobre los países del socialismo real, cuando nos hace ver que la revolución científico-técnica de nuestros días exige como condición esencial la información, su circulación, su regulación, apuntando cómo los disidentes:

"son aquellos que exigen la libertad de información y de expresión, que luchan por los derechos del hombre y que piden la transparencia científica de la economía, la gestión científica de la sociedad y que "Ignorar el derecho de huelga, como se hace hoy día (en la Unión Soviética), equivale a privar a la clase obrera de un arma fundamental, quitarle su primer derecho. Lo que es más el derecho de huelga representa una esfera de garantía de todos los demás derechos..." pero, "Mientras no tengamos el derecho de huelga, todos los demás derechos permanecen de hecho suspensos".^{/27}

Este esfuerzo por la democratización de la sociedad soviética, puede ser constatado también de los trabajos de los científicos políticos soviéticos, preocupados por la "reforma" al régimen de gobierno local (dar opción entre varios candidatos en las elecciones) o por promover la libertad de información, a través de la creación de canales y programas por los que los ciudadanos estén informados de los asuntos públicos/²⁸, preocupación cara del científico político soviético G.H. Shaknazarov, representante de la Asociación Soviética de Ciencia Política al último Congreso Mundial de Ciencia Política.

Las recientes luchas de los obreros polacos, por libertad de expresión, de organización y en defensa de su nivel de vida, también demuestran que en esos países se pueden presentar discordancias entre sus instituciones jurídicas y la realidad sociopolítica, y que en consecuencia los derechos teóricamente garantizados pueden ser violados en la práctica.

Esta constatación significa la apertura de una nueva dificultad, que se ajusta a la diversidad de los diferentes sistemas ideológicos. La posibilidad de detectar incoherencias al interior de la práctica de ambos sistemas es un obstáculo para la construcción de explicaciones con alguna validez general, pero a la vez es un acicate a la investigación en el terreno de los derechos humanos, y no es excusa para no abordar un tema que, a pesar de la lucha entre ambos sistemas, conserva relevancia universal en la medida en que hemos aceptado aquí el principio de la unidad conflictiva de la especie. Constatadas las dificultades es necesario que pasemos ahora al estudio de algunas líneas de investigación que podrían revelarse fértiles para una comprensión y promoción de los derechos del hombre.

^{/27} PLIOUTCH, Leonide, "Avancer ou Perir Ensemble", en: *II Manifesto. Pouvoir et Opposition dans les Sociétés Post revolutionnaires*, Editions du Seuil, Paris, 1978, p.51

^{/28} HILL, Ronald, *Soviet Political Science*, Martin Robinson, Oxford y New York, 1980, citado por Borghoom, Frederick, en: *Society*, Nov.-diciembre 1981, p.p. 82-85

IV. Algunas líneas de investigación

La pluralidad de paradigmas teóricos en la Ciencia Social, lo controvertido y difuso del tema de los Derechos Humanos, así como la ausencia de teorizaciones concretas sobre la relación entre éstos y la Ciencia Política, no han producido una gran cantidad de investigaciones sobre el tema. Anteriormente hemos enunciado algunas razones de este fenómeno, pero no hemos insistido sobre la separación entre las ciencias jurídicas y las sociales, que a nuestro juicio es también un factor muy importante. Es por eso que, sin ir más al fondo de las razones de esta separación, debemos insistir aquí en la importancia de la intersección de ambos tipos de disciplinas, no sólo por su importancia para el análisis futuro de esa temática, sino también por las enormes posibilidades de fertilización mutua, que crea este tipo de intercambio.

La necesidad del estudio interdisciplinario se refleja en las palabras de Karel Vasak quien al respecto señala: "que en el estudio de los derechos del hombre todas las disciplinas se encuentran y se requieren mutuamente" aunque sin dejar de constatar los riesgos del predominio del enfoque jurídico, pues éste: "contrariamente a otras normas de las ciencias sociales como la sociología, no hace aparecer con claridad que los derechos humanos constituyen un elemento, entre otros, de las estructuras de la sociedad y que por este hecho, la violación de los derechos del hombre puede ser total y no individualizada, siendo la consecuencia de ciertas estructuras sociales congénitamente injustas e inhumanas".^{/29}

Es evidente que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es una utopía social y bien podríamos decir de ella, con Ernst Bloch, que esa búsqueda de lo humano es: "un objetivo histórico, no un principio de deducción a priori; es lo no existente, utópico y presente, no lo ahistóricamente básico y absolutamente cierto."^{/30}

Utopía capaz de movilizar fuerzas sociales en el contexto internacional y doméstico. Utopía que se encuentra delante de los sistemas de derecho concretos y desfasada en lo referente a la práctica de éstos, por la violación permanente de los mismos. Las líneas de investigación que se sugieren se fundamentan en el reconocimiento del carácter social y utópico de estos derechos, así como en la intención de descubrir los mecanismos que promueven su observancia y explican sus violaciones.

1. La primera línea sugerida es la relacionada con el estudio del contexto socio-político interno de estas violaciones. Esto supone el estudio de la globalidad del contexto en que se aplican o violan estos derechos. Luego, el análisis de los sujetos actores a quienes se reconocen o niegan. Seguido del examen de quienes promueven o violan

^{/29} VAZAK, Karel, Op. cit. p. IX

^{/30} BLOCH, Ernst, *Derecho Natural y Dignidad Humana*, Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid, 1980, p.196

estos valores, lo que implica el análisis de las demandas rehusadas u observadas y las razones de su observación o negación.

El estudio de relación Participación Política-Participación Económica, suministrará bases adicionales para explicar la vigencia de estos derechos, así como sobre las estructuras que promueven o se oponen a su vigencia.

El estudio de las escalas de valores (ideología, cultura política) sociales es otro elemento que puede contribuir a lograr los objetivos que aquí se proponen, también en estrecha relación con la historia y etapa de desarrollo por la que atraviesa cada país considerado.

El estudio del discurso político, nacional e internacional alrededor del tema, puede suministrar importantes elementos sobre la intencionalidad y motivaciones de los actores socio-políticos.

El análisis de la escena internacional es importante, ya no sólo desde la perspectiva del enfrentamiento de las superpotencias en torno a los derechos humanos, sino también:

(1) En cuanto al estudio de la resistencia de los estados a aceptar la intervención externa para reparar la violación de derechos; (2) De la existencia de corrientes transnacionales de opinión que velan por la aplicación de estos valores (Amnesty Internacional o la Liga Internacional de los Derechos Humanos); (3) De la utilización de estos derechos con lógicas, imperialista y hegemónicas, para justificar la intervención de las superpotencias en sus respectivas áreas de influencia; (4) La actividad globalista de los organismos de Naciones Unidas en su promoción; (5) La vigencia de una cierta opinión popular mundial que define de manera bastante espontánea estos derechos.

A nuestro conocimiento, es Richard Claude, quien ha aportado las contribuciones de mayor interés en el terreno de investigaciones concretas sobre nuestra temática, pues formula hipótesis/³¹ o temas de estudio/³²

En cuanto a líneas de investigación concretas que ameritan seguimiento en los terrenos del desarrollo institucional, las políticas públicas y las relaciones entre el sistema de derecho y la sociedad, cabe señalar las siguientes:

1. Desarrollo Institucional: Análisis de la incorporación de los derechos al marco legal constitucional, así como de los procedimientos para la reforma de éste. Descripción del sistema de derecho: si se cuenta o no con estructuras diferenciadas que puedan responder a las demandas de cambio social. El examen de los mecanismos de limitación de los poderes del gobierno y la identificación de los grupos sociales que controlan éstos. Detección de conflictos entre derechos de grupos y derechos individuales.

2. Políticas Públicas y Relaciones Derecho Sociedad: La inquietud por explicar la aplicación de los derechos humanos y sus

/31 CLAUDE, Richard. "The Classical Model...", Op. cit. p.42

/32 CLAUDE, Richard. "Comparative Rights Research: some intersections between Law and the Social Sciences", en: Claude, Richard, Comparative Human Rights. Op. cit. p.p.382-407

consecuencias políticas y sociales, unida a una investigación detallada de las fuentes, contenido, protección y extensión de las normas, constituye una línea de investigación que da origen al análisis de importantes aspectos como: las relaciones entre la cultura política nacional legal y otros tipos de cultura, la concordancia o no entre la cultura política predominante y los documentos constitucionales/³³, coincidencia o no de la legitimidad constitucional, proceso de definición del contenido de un derecho por parte de las instituciones del sistema legal, ethos de los funcionarios judiciales, contextos de aparición de las decisiones legales, estructuras de las sanciones por violación de derechos, grado de apertura para el acceso a la maquinaria jurídica de protección y costos de su utilización, análisis de nuevos grupos que ingresan al sistema de derechos, procesos políticos y sociales en la creación del derecho, divisiones sociales, fracturas políticas y fuerzas históricas que impiden la aplicación de derechos a algunos grupos y su extensión a otros. Elites promotoras u opositoras del proceso, descripción y explicación de la utilización simbólica de los Derechos Humanos en el proceso de búsqueda de apoyo para determinados intereses gubernamentales. Estudios de la socialización política en valores como la tolerancia, libertad y dignidad humana. Análisis de las instituciones públicas reales y estudio comparativo del desarrollo político. Estudio de la participación popular en el proceso político y su vinculación con el desarrollo económico y social. Estas líneas anteriores constituyen líneas teóricas generales sugestivas cuya aplicabilidad a situaciones concretas ha de ser analizada con detalle, pues algunos de estos problemas (cultura racional, legal o valor de tolerancia) tienen una dimensión cultural específica que requiere de purgas anti-etnocéntricas, antes de proceder a sus aplicaciones.

2. En lo que se refiere a líneas de investigación relevantes en el contexto latinoamericano, nos permitimos sugerir las siguientes:

1. Los regímenes autoritarios; sus bases sociales, su ideología, la estructura de la dominación militar y los mecanismos de funcionamiento de los partidos militares en el poder. La aplicación de la tortura en América Latina.

2. Continuación de los estudios sobre la doctrina de la seguridad nacional y sus formulaciones específicas, negadoras de los derechos humanos en la medida en que edifican un Estado totalitario, al borrarse en ella la distinción entre la sociedad civil y la sociedad política./³⁴

3. Cumplimiento real de los derechos humanos en los estados democráticos de la región. Actitudes de los grupos dominantes hacia los valores democráticos.

4. Vigencia efectiva de los derechos humanos para las minorías indígenas de nuestra América.

/33 Ibid. p.382

/34 COMBLIM, Joseph. La Doctrine de la Sécurité Nationale en Amérique Latine. Jean Pierre Delarge. Paris, 1977

5. Análisis de la dominación externa e investigación sobre las violaciones al derecho a la autodeterminación por parte de las superpotencias que apoyan la reproducción de órdenes internas injustas o instrumentalizan las legítimas demandas de cambio en beneficio de sus propios intereses.

6. Estudio detallado del papel que juega el concepto de derechos humanos en el proceso de formulación y ejecución de la política norteamericana hacia la región, con particular énfasis en la dinámica del juego político interno norteamericano y la intervención de grupos de presión variados, quienes reclaman la aplicación de la moralidad interna a la política exterior de ese país.

7. Promover los estudios sobre el orden internacional, su configuración, la inserción de América Latina en el mismo y las asimetrías de éste.

8. Estudiar los posibles efectos de un Nuevo Orden Económico Internacional en cuanto a la promoción y aplicación efectiva de los Derechos Humanos.

Conclusión

La reflexión de la Ciencia Política sobre los Derechos Humanos es un terreno legítimo para la práctica y la investigación, siempre y cuando:

1. Se tenga presente la historicidad de los contenidos de los Derechos Humanos;

2. Se reconozca que estos contenidos son el fruto de la interacción con fuerzas sociales y políticas, sin que podamos hablar de una determinación lineal de los mismos, sino de un condicionamiento recíproco;

3. Se admita que en el curso de este proceso de interacción se va decantando un residuo que es patrimonio común de la humanidad y que no se puede reducir a una sola época o sociedad determinada, sino que forma parte del progreso de la especie humana sobre la biosfera. El símil más apropiado sería el de la evolución cerebral humana, donde conjuntamente con segmentos cerebrales encargados de regular las funciones instintivas y afectivas, coexisten el cortex, sede de las funciones analíticas, habiendo aparecido cada función en momentos diferentes de la evolución global de la especie;

4. Se conceda lugar a la discusión ideológica sobre derechos humanos en la lucha entre las superpotencias y en la escena internacional, en sentido amplio, por haberse transformado los mismos en elementos importantísimos de la moralidad internacional, y en consecuencia de los componentes subjetivos de las relaciones internacionales;

5. No se olvide el importante papel que la retórica de los derechos humanos cumple, en la legitimación del proceso político de los estados, evitándose tomar por su valor facial estas declaraciones, tratando siempre de buscar las funciones latentes de dichas retóricas;

6. Se evite el etnocentrismo cultural y el prejuicio ideológico en su concepción. Una cosa es la propaganda política y otra es la Ciencia, aunque admitimos que la práctica de ésta no está libre de los condicionamientos sociales y políticos.
7. Las investigaciones que se realicen se sitúen en su contexto histórico y social específico, elaboren la teoría adecuada para la comprensión de su realidad y se orienten no solamente a explicar fría y friamente la interacción entre patrones normativos y realidad sociopolítica, sino que lo hagan con la firme convicción que la explicación debe servir al mejoramiento de la raza humana.

INDICE

DOCTRINA

La función del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en el caso de El Salvador Dr. José Antonio Pastor Ridruejo	5
La Mujer y los Derechos Humanos Lic. Sonia Picado Sotela	17
Los Derechos Humanos como Objeto de Reflexión de la Ciencia Política Dr. Constantino Urcuyo	41
Los Problemas Actuales de los Derechos Humanos Dr. Héctor Gros Espiell	66
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	
Actividades (julio-diciembre de 1985)	79
Integración de la Corte	80
Ratificaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Reconocimiento de la competencia de la Corte	81
Asamblea General de la OEA (Cartagena de Indias, Colombia, diciembre de 1985)	81
Juan Pablo II y la Corte Interamericana de Derechos Humanos	82
Solicitud de Opinión Consultiva del Gobierno de Costa Rica	84
Opinión Consultiva de la Corte IDH, OC-5/85	87

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Actividades (julio-diciembre de 1985)	125
Integración de la Comisión IDH	126
Ratificaciones a la Convención Americana y Reconocimiento de la competencia de la Comisión IDH	127
Asamblea General de la OEA (Cartagena de Indias, Colombia, diciembre de 1985)	127
Capítulo V del Informe Anual de la CIDH, 1984-1985	128
Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile. Conclusiones	142
Informe sobre la situación de los derechos humanos en Suriname. Segundo Informe. Conclusiones	148
RESOLUCIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA EN SU XV PERIODO ORDINARIO DE SESIONES	
Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	155
Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	157
Situación Jurídica de los asilados, refugiados y personas desplazadas en el Continente Americano	159
Anteproyecto de Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	160
Condena de Métodos y Prácticas Terroristas	160
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	161
Protocolo de Reformas a la Carta de la OEA "Protocolo de Cartagena de Indias", adoptado en el XIV Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA	166
ACTIVIDADES DEL IIDH Y CAPEL	
Instituto Interamericano de Derechos Humanos	
Origen, naturaleza y fines	181
Administración y dirección	182
Objetivos	183

Actividades (julio-diciembre de 1985)	183
---	-----

Centro de Asesoría y Promoción Electoral	
Actividades (julio-diciembre de 1985)	198

OTRAS ACTIVIDADES

Academia Mexicana de Derechos Humanos Primer Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos	205
Séptima Conferencia de la Asociación Americana de Juristas	206
Simposio Latinoamericano del Ombudsman	209

LEGISLACION

Argentina. Proyecto de Ley sobre defensoría del pueblo. Exposición de motivos y dictamen de la comisión	215
Brasil. Ley de defensa del Estado Democrático. Exposición de motivos del anteproyecto	222
México. Ley contra la tortura	230
Uruguay. Derechos Humanos. Proyecto de ley de normas para su defensa. Exposición de motivos del anteproyecto	234
Venezuela. Proyecto de ley de amparo de los derechos constitucionales y derechos inherentes a la persona humana. Exposición de motivos del anteproyecto	239

JURISPRUDENCIA

Argentina. Sentencia de la Cámara Federal, del 9 de diciembre de 1985	247
Chile. Recurso de inaplicabilidad del artículo 6 de la Ley sobre Seguridad del Estado	252
Estados Unidos de América. Caso: "Filártiga contra Peña"	258

ESTADO ACTUAL DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Estado actual de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y textos de las reservas y declaraciones hechas por los países al firmar, ratificar o adherirse a la misma	273
--	-----

BIBLIOGRAFIA

Bibliografía sobre Derechos Humanos: 1985	283
---	-----